



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2012 00481 00
Demandante(s)	EDIFICIO PALMEIRAS P.H.
Demandado(s)	AGROPECUARIA SAN MIGUEL LTDA
Asunto	ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO DE REPOICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO; INCORPORA ESCRITODE CONTESTACION ALA DEMANDA; AUTORIZA DEPENDIENTE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2082V

Ejecutoriado la providencia dictada el 09 de mayo de 2022 (fl. 246 C. 02), mediante la cual se dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y a efectos de dar claridad sobre el trámite adelantado al interior del proceso, se permite el Despacho realizar el siguiente recuento procesal:

i. En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por EDIFICIO PALMEIRAS P.H. contra de AGROPECUARIA SAN MIGUEL LTDA, para el pago de las cuotas de administración generadas por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-470496, que hace parte de la propiedad, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto de fecha dieciocho (18) de julio de 2012, (fs.23-33) en consecuencia, el 30 de septiembre de 2013 se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto de apremio (fs. 66-77).

ii. Posteriormente, el día 10 de noviembre de 2015, el abogado de la parte demandada sociedad AGROPECUARIA SAN MIGUEL LTDA, formuló incidente de nulidad, a partir del auto que libró mandamiento de pago con Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



fundamento en el artículo 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículo 29 de la Constitución Política y demás normas pertinentes y concordantes, a la cual se le corrió traslado por auto del 18 de enero de 2016, conforme al artículo 142 del Código de Procedimiento Civil.

iii. Nulidad que fue resuelta por auto del 22 de septiembre de 2016, declarando la nulidad del proceso desde la providencia del 30 de septiembre de 2013, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniéndose a la demandada sociedad **AGROPECUARIA SAN MIGUEL S.A.**, notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuestos por el artículo 330 de C. de P. Civil.

iv. Dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, el apoderado judicial del ejecutado presentó recurso de apelación frente al auto que decreto la nulidad, el cual fue concedido mediante proveído del 28 de octubre de 2016.

v. Recurso de alzada que fue resuelto por el **Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil**, mediante providencia dictada el 31 de octubre de 2018, en la que se confirmó el auto dictado por esta judicatura el 22 de septiembre de 2016, señalando:

Así las cosas, puede colegirse que en este caso, esto es, haberse dirigido la demanda y librarse mandamiento de pago en contra de quien no es el propietario del bien que generó las cuotas de administración que se ejecutan, realmente se enmarca en una falta de legitimación por pasiva, ya que al tenor de las normas transcritas anteriormente, el obligado al pago de las cuotas de administración es el propietario del inmueble que las genera, y por ende, es en contar de este que debe dirigirse la demanda y a quien debe imponerse la orden de pago.

(...)

Colorido con lo expuesto, en el *sub judice* no había lugar a declarar la nulidad, ni siquiera desde el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y en su lugar, tener a la sociedad incidentista notificada por conducta concluyente en los términos del inciso final del artículo 330 *eiusdem*, como lo hizo el a quo, no solo por no configurarse una indebida notificación, sino además por no ser esta la demanda en el

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



proceso; sin embargo, siendo el incidentista apelante único, no le es dable a este operador jurídico reformar en peor la decisión recurrida.

vi. Anterior providencia a la que este Despacho dispuso darle cumplimiento a lo dispuesto por el superior mediante auto 09 de mayo de 2022 (fl. 246 C. 02); advirtiéndose que previamente la parte ejecutada había allegado escrito mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de apremio y escrito de contestación a la demanda en la que propone excepciones de mérito, radicados de forma física el 29 de septiembre de 2016, visibles a folios 79 a 84 del cuaderno 03.

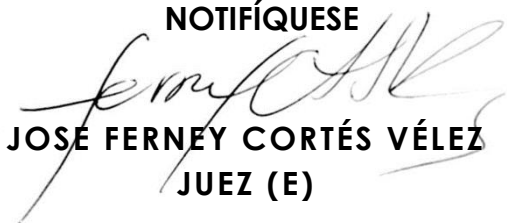
El anterior recuento permite concluir que, al interior del presente proceso no se han surtido la totalidad de etapas que permitan dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme fuera solicitado por la parte actora en memorial visible a folios 237 a 245 C. 02.

En consecuencia, el Juzgado, a efectos de encausar el presente trámite, ORDENA que por Secretaría se corra traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el vocero judicial de la demandada AGROPECUARIA SAN MIGUEL S.A. contra el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2012, visible a folios 79 y 81 del cuaderno 03.

Igualmente se incorpora al plenario escrito de contestación a la demanda en el cual la entidad ejecutada propone excepciones de mérito (fl. 81 a 84 C. 03), el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Finalmente, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la estudiante de derecho JULIANA ESCUDERO MOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.475.494 de Sabaneta (Ant).

SA.

NOTIFÍQUESE

JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23be44b75e7b8b2184e1e9b7caf6657fc59044ab3f037656a207124f8258adb**

Documento generado en 01/09/2022 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>